José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6159, que especializa el 20o/o producido del impuesto establecido por la Ley No. 1488, del 26 de julio de 1947.

G. O. No. 8730, del 16 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6159

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– De los derechos arancelarios que perciba el Fisco por concepto de la Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, por la importación de combustibles de petróleo, se especializa el 20o/o para crear un Fondo Especial en la Tesorería Nacional, que será operado por la Secretaría de Estado de Finanzas, y destinado a cancelar las deudas contraidas al día 31 de diciembre del año en curso, por suministro de combustibles a los distintos Departamentos del Gobierno.

Art. 2.— La presente ley entrará en vigor a partir del 1ro. de enero de 1963.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imber Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe", de Santo Domingo, los días 11 y 12 de enero de 1963, respectivamente.

Ley No. 6160, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos.

G. O. No. 8730, del 16 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6160

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY PARA LA CREACION DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Art. 1.– Los Ingenieros y Arquitectos en todo el territorio nacional constituirán con sede en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, un colegio que se denominará "Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA)".

Art. 2.– El Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos es una institución moral de caracter público, y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la Ley. El Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos dictará su Reglamento interno y su Código de Etica Profesional.

Art. 3.– El Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), estará integrado por todas aquellas personas que posean un título que los haga aptos para el ejercicio de la profesión de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o profesiones afines expedido por la Universidad de Santo Domingo, o el antiguo Instituto Profesional o una Universidad extranjera previa revalidación conforme a la Ley, hallense o no en el ejercicio de la profesión.